

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 27 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2005-00317-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RAD.: 47-001-31-05-003-2005-00317-00.-
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: NILA LEONOR LÓPEZ ZAPATA.-
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, hoy U.G.P.P.-

Santa Marta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial mediante auto del 22 de noviembre de la presente anualidad dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal mediante providencia adiada 20 de octubre de 2023, por medio de la cual resolvió confirmar el auto proferido el 08 de febrero de 2022 con el que se libró orden de pago dentro del presente proceso.

Igualmente, milita en el archivo No. 0026 la contestación de la demanda, remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutada con la que propone excepciones previas y de mérito.

Sobre las excepciones previas este juzgado ya se pronunció mediante auto calendarado 02 de marzo de 2023, en el que además dispuso en sus consideraciones, sobre las excepciones de mérito, que se dejaba constancia que la parte actora ya se pronunció acerca de las mismas.

Así las cosas, se tendrá por contestada la presente demandada pero este juzgado se abstendrá de ordenar correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la U.G.P.P., por las razones indicadas en el párrafo que antecede y en su lugar, se dispondrá fijar fecha para celebrar audiencia en la que se resolverán las citadas excepciones, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago, por las razones señaladas en esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día DIEIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 4:00 DE LA TARDE como fecha para llevar a cabo audiencia pública en donde se resolverán las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada U.G.P.P. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd04776af4d6c0f93e99c62bb9ba849346d990409477a98e7f359bdcf623d77**

Documento generado en 27/11/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>